FIRMADO

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original| C.S.V. : AC2-0826-b7b6-6703-028c-ab02-d90b-18ea-96eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/SedePAGCSV

ANA BELEN FAUS GUIJARRO - 2026-08-27 13:39:40 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_4I6MYI3FIDJZFMUZO9J6FLALBJAQ en https://www.pap.hacienda.gob.es

N/REF	SGM	Daniela González Almansa
FECHA	Madrid, a fecha de la firma	FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FSMCV)
ASUNTO	Propuesta Resolución de Concesión Directa de Subvención 2026	G46152120

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA

BENEFICIARIO:	FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FSMCV) **NIF:** G46152120
IMPORTE PROPUESTO:	80.000 €
PROGRAMA SUBVENCIONADO:	Actividades 2026
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	24.07.335A.480.00

En el artículo 3 del Real Decreto 613/2026, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversas entidades para la promoción de las artes escénicas y musicales en el año 2026 , en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural, figura como perceptora de una subvención de concesión directa **FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FSMCV)**, por un importe de **80.000 €,** para sus actividades.

La Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana (FSMCV), fundada en 1968, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la unión entre las asociaciones que la integran para promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la música, potenciar el asociacionismo y proporcionar a la sociedad civil un medio de desarrollo y articulación cultural. Las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana han sido declaradas Bien de Interés Cultural por el Gobierno Valenciano y Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial por el Gobierno de España.

D.ª Daniela González Almansa, con DNI ****3084*, en representación de FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FSMCV), con NIF G46152120, presentó en la Dirección General de Artes Escénicas y Música la documentación necesaria

CSV : AC2-0826-b7b6-6703-028c-ab02-d90b-18ea-96eb | FECHA : 27/08/2026 14:08
EXPEDIENTE : ES_E05234201_2026_EXP_AC2000000970293 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/SedePAGCSV | NIF/CIF

FIRMADO
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original| C.S.V. : AC2-0826-b7b6-6703-028c-ab02-d90b-18ea-96eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/SedePAGCSV
ANA BELEN FAUS GUIJARRO - 2026-08-27 13:39:40 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_4I6MYI3FIDJZFMUZO9J6FLALBJAQ en https://www.pap.hacienda.gob.es

para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 613/2026, de 22 de julio.

Valorada la misma, y cumpliendo el procedimiento de concesión establecido en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se formula propuesta de resolución de concesión directa, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de Real Decreto 613/2026, de 22 de julio, será notificada a la entidad interesada, que dispondrá de un plazo de diez días para formular alegaciones. Si, en dicho plazo, la entidad no presentara alegaciones, se entenderá su aceptación de la propuesta de resolución.

La concesión definitiva de la presente subvención queda condicionada a la aprobación del gasto.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El Real Decreto 613/2026, de 22 de julio, tendrá el carácter de bases reguladoras de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 del Real Decreto 887/2006.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

La actividad para la que se concede la ayuda es la Temporada 2026 de la Joven Orquesta Sinfónica de la FSMCV, que incluye, entre otras:
- Encuentro Pedagógico en SIOAM Benimamet (Valencia).
- Concierto en el Auditori del Palau de les Arts (Valencia).
- Encuentro pedagógico en Benimamet (Valencia).
- Concierto en la Plaza de las Pasiegas de Granada.
- Concierto en el Palacio de Congresos de Granada.
- Concierto en el Auditorio de Águilas (Murcia).

El beneficiario se compromete a realizarla en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por el órgano gestor, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

2. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención es de ochenta mil euros (80.000 €).

Según lo dispuesto en el artículo 5.2.b) del Real Decreto 613/2026, de 22 de julio, se establece la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, entendiéndose que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación.

FIRMADO
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original| C.S.V. : AC2-0826-b7b6-6703-028c-ab02-d90b-18ea-96eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/SedePAGCSV
ANA BELEN FAUS GUIJARRO - 2026-08-27 13:39:40 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_4I6MYI3FIDJZFMUZO9J6FLALBJAQ en https://www.pap.hacienda.gob.es

Al objeto de proceder al pago de la ayuda, deberá haber indicado a la Dirección General de Artes Escénicas y Música los datos bancarios correspondientes. El pago de la subvención se efectuará en una sola vez mediante transferencia, tras dictarse la correspondiente resolución de concesión, con carácter anticipado y sin exigencia de garantía, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

4. MODIFICACIONES AL PROYECTO INICIAL, SIN ALTERAR LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Con carácter excepcional la entidad beneficiara podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado, siempre que su contenido sea coherente con el objeto general y la finalidad de la subvención definidos en el Real Decreto 613/2026, de 22 de julio.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura.

La resolución de la solicitud de modificación se dictará por el órgano concedente, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada estará legitimada para entender desestimada su solicitud.

5. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. Solo se admitirán los gastos efectivamente pagados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del período de justificación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación prevista en el artículo 8 del Real Decreto 613/2026, de 22 de julio, en cuyo caso se permitirá que el gasto sea abonado en dicho plazo por la entidad subcontratada.

FIRMADO
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original| C.S.V. : AC2-0826-b7b6-6703-028c-ab02-d90b-18ea-96eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/SedePAGCSV
ANA BELEN FAUS GUIJARRO - 2026-08-27 13:39:40 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_4I6MYI3FIDJZFMUZO9J6FLALBJAQ en https://www.pap.hacienda.gob.es

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas para el Grupo II en el anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, excepcionalmente, cuando así se prevea en la resolución de concesión, las del Grupo I. Respecto a los gastos de personal de la propiedad entidad beneficiaria, solo se podrán imputar en la parte que las personas empleadas se hayan efectivamente dedicado a la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas, con las salvedades y condiciones establecidas en dicho artículo.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. No se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sea susceptibles de recuperación o compensación. Sí se podrá incluir en los casos en que el beneficiario se encuentre exento total o parcialmente del pago de este impuesto, lo cual deberá manifestarse mediante una declaración responsable del representante legal.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

En el caso de las entidades beneficiarias cuyo régimen de justificación se ajuste a lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 613/2026, de 22 de julio, tendrá carácter subvencionable el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por la persona auditora si así se establece en la respectiva resolución de concesión, con el límite máximo del 10 % del importe de la ayuda.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:
a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.

FIRMADO
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original| C.S.V. : AC2-0826-b7b6-6703-028c-ab02-d90b-18ea-96eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/SedePAGCSV
ANA BELEN FAUS GUIJARRO - 2026-08-27 13:39:40 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_4I6MYI3FIDJZFMUZO9J6FLALBJAQ en https://www.pap.hacienda.gob.es

6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria está sujeta a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, además, particularmente, a las siguientes:

a) Realizar en el plazo de ejecución del punto 3, la actividad para la que se ha concedido la subvención, y presentar en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9 del Real Decreto 613/2026, de 22 de julio.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos gestores de las subvenciones.

d) Conservar la documentación justificativa durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a exigir el reintegro.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el órgano concedente de la subvención, así como las de control que se pueda ejercer por la Intervención General de la Administración del Estado. El control financiero podría extenderse, dentro del marco previsto en el apartado 5 del artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados la entidad beneficiaria, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución del proyecto o en la adopción de los comportamientos.

7. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN CON OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

La percepción de esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluyendo los derivados de la recaudación producida por la actividad, supere el coste de la actividad subvencionada.

FIRMADO
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original| C.S.V. : AC2-0826-b7b6-6703-028c-ab02-d90b-18ea-96eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/SedePAGCSV
ANA BELEN FAUS GUIJARRO - 2026-08-27 13:39:40 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_4I6MYI3FIDJZFMUZO9J6FLALBJAQ en https://www.pap.hacienda.gob.es

8. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Asimismo, deberán incluir la imagen institucional de este departamento ministerial.

De conformidad con el artículo 31.3.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas.

En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad, procederá la devolución íntegra de la ayuda si la entidad beneficiaria no aplica las medidas de difusión alternativas propuestas por el órgano concedente, tal y como queda establecido en el presente real decreto, y de acuerdo con el artículo 31.3.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de la obligación de publicidad y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas pertinentes en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de la presente ayuda debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 613/2026, de 22 de julio; el plazo finaliza el 31 de marzo de 2027.

La justificación se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que la entidad beneficiaria describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.

FIRMADO
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original| C.S.V. : AC2-0826-b7b6-6703-028c-ab02-d90b-18ea-96eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/SedePAGCSV
ANA BELEN FAUS GUIJARRO - 2026-08-27 13:39:40 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_4I6MYI3FIDJZFMUZO9J6FLALBJAQ en https://www.pap.hacienda.gob.es

c) Un informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Esta persona debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a la realización de las actividades vinculadas a la subvención, junto con las acreditaciones del pago de los mismos. El informe contendrá asimismo la indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos.

   En los casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora salvo que, a iniciativa de la entidad y previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Artes Escénicas y Música, se designe uno alternativo.

d) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, según corresponda, firmada por la entidad beneficiaria o representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

e) En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Un listado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, debidamente fechado y firmado.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, la Dirección General de Artes Escénicas y Música se reserva el derecho a realizar inspecciones con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 85 del Real Decreto 887/2006.

10. REINTEGRO Y GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los criterios de graduación de incumplimientos son los previstos en el artículo 11 del Real Decreto 613/2026, de 22 de julio.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Igualmente, en el supuesto de que la suma de subvenciones, ayudas, recursos o ingresos que financien la actividad subvencionada incluyendo los derivados de la recaudación, exceda el

FIRMADO
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original| C.S.V. : AC2-0826-b7b6-6703-028c-ab02-d90b-18ea-96eb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/SedePAGCSV
ANA BELEN FAUS GUIJARRO - 2026-08-27 13:39:40 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_4I6MYI3FIDJZFMUZO9J6FLALBJAQ en https://www.pap.hacienda.gob.es

coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. A estos efectos se aplicará lo previsto en los artículos 32 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Subdirectora General de Música
Ana Belén Faus Guijarro